



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI  
CALLE 5 A # 15-103.  
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Once (11 ) de marzo del Dos Mil Veintidós (2022)

CLASE PROCESO	DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIO ALBERTO ROMAN DAZA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO TORRES Y OTROS
RADICADO	20228408900120220004300

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Procede el despacho a resolver si la presente demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, lo cual verificada en el control de admisibilidad la misma se encuentra ajustada al procedimiento y es procedente su admisión.-

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por FABIO ALBERTO ROMAN DAZA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO TORRES y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO,** de conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 "Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica". Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIRO TORRES**, y a las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto a usucapir con matrícula inmobiliaria **No a 192-8287** de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar

**CUARTO:** De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibidem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Infórmele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el



Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TOERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, para tal efecto deberán remitir la información dentro de un término e 20 días.-

SEXTO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **192 – 8287** Oficiése en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar,

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor YAIRZIÑO BENJUMEA RUIZ, como apoderado de FABIO ALBERTO ROMAN DAZA, conforme a las indicaciones dadas en el mandato.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
Juez